

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1359
Radicado:	760001311001220210011300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
Demandado:	JULIO CESAR RUALES TAFUR
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE

La parte actora, solicita la práctica de otra medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JULIO CESAR RUALES TAFUR, consistente en el embargo y secuestro de la mesada pensional que percibe el demandado JULIO CESAR RUALES TAFUR, en el fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN.

Igualmente solicita informe sobre el estado actual del trámite de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-128179, y la inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos, atendiendo lo dispuesto por la Ley estatutaria No. 2097 del 2 de julio de 2021 “por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada.

De otro lado, de la revisión al expediente se tiene que a la fecha la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, no ha informado sobre el trámite de la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionada según despacho No. 0004 de fecha 09 de febrero de 2022, para lo cual se requerirá a dicha entidad.

En cuanto, a la solicitud del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, si bien se tiene que está vigente la Ley 2097 de 2021 que regula el referido registro, se observa que aún no se ha designado la entidad que se encargará de administrar los registros, tal como lo establece el artículo séptimo:

Artículo 7º. Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Gobierno nacional, designará a una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.

Por lo anterior, no se podrá acceder a la solicitud de la parte demandante, hasta tanto no se tenga conocimiento de la entidad a la cual dirigir la solicitud de registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe el demandado JULIO CESAR RUALES TAFUR, identificado con C.C 14.442.961, en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, ubicada en la Calle 64 Norte # 5B-146 Centro Empresarial, Local 47 de Cali, Valle, Tel. 6080086, para garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la entidad, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número No. 760012033112 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ALBA INES DUQUE ECHEVERRY, identificada con la cédula No. 38.940.233, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130, numeral 1º, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05266 31 10 002 2021-00113 00 (radicado).

SEGUNDO: REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe las diligencias desplegadas para dar cumplimiento al despacho comisorio No. 0004 de fecha 09 de febrero de 2022, tendiente al secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-128179.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ